



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 256/2016

La Paz, 21 de noviembre de 2016

REF.: DECRETO SUPREMO N° 2977 DE 16/11/2016, QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA EL DECRETO SUPREMO N° 2175 DE 05/11/2014, REGLAMENTO DE LA LEY N° 400 DE 18/09/2013, CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIÓN, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2977 de 16/11/2016, que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 2175 de 05/11/2014, Reglamento de la Ley N° 400 de 18/09/2013, Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

MJPP/dja.-



Handwritten signature of María José Rosendo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0910

La Paz - Bolivia 16 de noviembre de 2016

Contenido:

DECRETOS

2975

2976

2977

2978

2979

2980

2981

2982

2983

2984

RESOLUCIONES

MINISTERIALES

Min. de Autonomías

181/2015

002/2016

003/2016

004/2016

005/2016

006/2016

RESOLUCIONES

GOBERNACIÓN

Carja

RECIBIDO

GERENCIA NACIONAL

JURIDICA

21 NOV 2016

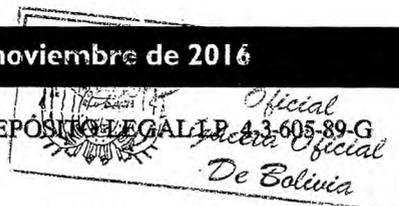
ADUANA NACIONAL

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPOSITO LEGAL L.P. 4.3.605.89-G

DECRETOS

- 2975 **11 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Designese MINISTRO INTERINO DE HIDRO-CARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.
- 2976 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Define el ámbito de aplicación censal, el periodo de recolección de datos, la creación del Comité Interinstitucional y el apoyo y coordinación interinstitucional del Censo Económico 2017 del Estado Plurinacional de Bolivia – CE-2017.
- 2977 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados.
- 2978 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Autoriza la asignación de recursos del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y establecer las condiciones del préstamo a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL.
- 2979 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, efectuar políticas de recuperación de los saldos deudores y condonación de intereses de los préstamos otorgados por las entidades públicas disueltas, liquidadas, en proceso de liquidación y los ex entes gestores de la seguridad social administrados por el SENAPE.
- 2980 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Autoriza a la Aduana Nacional, la compra de sesenta y tres (63) vehículos, tipo estándar, para uso operativo en actividades propias de la entidad.
- 2981 **16 DE NOVIEMBRE DE 2016** .- Autoriza al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la suscripción del Contrato de Crédito para el financiamiento del Proyecto "Tren Metropolitano de Cochabamba".
- 2982 al 2984 Designación Interina de Ministros.



- III.** El INE coordinará con las entidades territoriales autónomas a efecto de contar con su apoyo en la ejecución del CE-2017.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2977

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una de las competencias privativas del nivel central del Estado, las armas de fuego y explosivos.

Que la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, tiene por objeto normar, regular y controlar la fabricación, importación, exportación, internación temporal, comercialización, enajenación, donación, transporte, tránsito, depósito, almacenaje, tenencia, manipulación, empleo, porte o portación, destrucción, desactivación, rehabilitación, registro, control, fiscalización, secuestro, incautación, confiscación y otras actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados, en el marco de la Seguridad y Defensa del Estado y de la Seguridad Ciudadana.

Que el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados; establece mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo del 2016, establece un plazo de ciento ochenta (180) días para regularizar el registro y la autorización de armas de fuego, municiones y otros materiales y artefactos ante el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas – IITCUP de la Policía Boliviana.

Que es necesario modificar el Decreto Supremo N° 2175, a fin que las instancias involucradas puedan cumplir de manera más efectiva las responsabilidades asignadas en la Ley N° 400, relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales.

Que es necesario fijar un nuevo plazo para el registro de armas de fuego de uso civil en virtud de la demanda de diferentes sectores de la población, situados en regiones distantes de los puntos fijos del Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil – REAFUC, con la finalidad de llegar a un adecuado cumplimiento de la Ley N° 400.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, modificar y complementar el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN). Se modifica el numeral 13 del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados, con el siguiente texto:

“13. Registro y licencia para importar sustancias peligrosas, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, cuando se trate de fuegos artificiales o pirotécnicos;”

ARTÍCULO 3.- (INCORPORACIÓN). Se incorpora el numeral 29 en el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento de la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros Materiales Relacionados, con el siguiente texto:

“29. Otras autorizadas expresamente por el Ministerio de Gobierno.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el marco del Decreto Supremo N° 2175 y de sus posteriores Decretos Supremos modificatorios, se establece un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para:

- a) La regularización de tenencia de armas de fuego de uso civil para personas naturales para: defensa personal (armas Clase "A"), para fines de caza (armas Clase "C") y antiguas y de colección (armas Clase "D") y sus correspondientes municiones;
- b) La adecuación de las misiones diplomáticas, organismos internacionales y delegaciones oficiales que se encuentran en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con autorización de tenencia y portación de armas de fuego, a lo establecido en el Artículo 93 del Decreto Supremo N° 2175.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

- I. Por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, se autoriza al Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Militar – REACUM y al Registro Clasificado de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos de Uso Policial – REACUP, registrar todas las armas de fuego de uso civil de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, respectivamente, de acuerdo a reglamentación específica. Debiendo en este caso el REACUM y el REACUP, remitir al Registro de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil –REAFUC, el registro de estas armas, cumpliendo todos los datos técnicos, protocolos y normativa del IITCUP - REAFUC, a efectos de la emisión de la respectiva licencia y matrícula de tenencia legal.
- II. Las armas establecidas en el Parágrafo anterior deberán ser portátiles y haber sido obtenidas antes de la emisión de la Ley N° 400.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

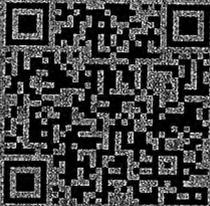
Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno y de Defensa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección
Calle Mercado N° 112
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos
2147935—2147937



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10